



TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO

RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS TASAS DE LOS PRINCIPALES
PRODUCTOS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y
FINANCIERAS

AUTORES

Erika Dayana Niño Hernández	1.098.151.778
Yenifer Martínez Grimaldos	1.102.361.124

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BANCA Y FINANZAS
BUCARAMANGA
FECHA DE PRESENTACIÓN 01-2018



TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO

RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS TASAS DE LOS PRINCIPALES
PRODUCTOS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y
FINANCIERAS

AUTORES

Erika Dayana Niño Hernández	1.098.151.778
Yenifer Martínez Grimaldos	1.102.361.124

Trabajo de Grado para optar al título de
Tecnólogo en Banca y Finanzas

DIRECTOR

Cesar Lizarazo Luna.

VALORACIÓN DE EMPRESAS – I&D

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BANCA Y FINANZAS
BUCARAMANGA
FECHA DE PRESENTACIÓN 15-08-2018

Nota de Aceptación

Firma del jurado

Firma del Jurado

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia agradecemos a Dios por permitirnos tener y disfrutar a nuestras familias, gracias a ellas por apoyarnos en cada decisión y proyecto, gracias a nuestros compañeros, amigos y personas allegadas, quienes de una u otra forma han contribuido al logro de nuestros objetivos personales.

No ha sido fácil el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esa meta se ha notado menos. Les agradecemos y hacemos presente nuestro afecto hacia ustedes.

En especial, gracias a nuestros formadores, quienes se han esforzado por ayudarnos a llegar al punto en el que nos encontramos.

Sencillo no ha sido este proceso, pero gracias al empeño por transmitirnos sus conocimientos y dedicación que los ha regido, hemos logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de nuestra tesis con éxito y obtener una afable titulación profesional.

De manera especial queremos agradecer a nuestro director; el docente Cesar Lizarazo, quien dedicó su tiempo y compartió su conocimiento para guiarnos de manera efectiva en el desarrollo de esta tesis.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. JUSTIFICACIÓN	12
1.3. OBJETIVOS	12
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
2. MARCO REFERENCIAL.....	14
3. DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO	31
3.1.1 MATRIZ DE INVOLUCRADOS.....	31
3.1.2 ÁRBOL DE PROBLEMAS.	31
3.1.3 ÁRBOL DE OBJETIVOS.....	32
3.1.4 MATRIZ DE MARCO LÓGICO.	32
3.1.5 DOCUMENTO TÉCNICO.	34
3.1.6 HILO CONDUCTOR.....	35
4. CONCLUSIONES	36
5. RECOMENDACIONES	37
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de Investigación **¡Error! Marcador no definido.**

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de Marco Lógico 32
Tabla 2. Fase 1 **¡Error! Marcador no definido.**

RESUMEN EJECUTIVO

Con el propósito de generar un aporte significativo a las herramientas utilizadas por la facultad de Banca y Finanzas para facilitar los procesos administrativos, se diseñó un simulador en Excel, el cual permite visualizar de manera rápida y sencilla las entidades bancarias y financieras, sus productos y las tasas que estos mismos ofrecen al mercado con sus diferentes beneficios, requisitos y características.

Cabe resaltar que esta base de datos ofrece información verídica y confiable en tiempo real, ya que éste se podrá actualizar constantemente a causa de las variaciones de las tasas, las cuales están en constante cambio por los diferentes indicadores económicos de un país o noticias del mundo; por este motivo el banco de la República cambia las tasas de usura mensualmente para ser más atractivo en el mercado tanto para los inversionistas como para los consumidores, por lo tanto este simulador se debe estar actualizando para que cumpla con su objetivo principal.

Para tal fin se escogió una lista de bancos y se optó por los principales productos de captación y colocación que apuntan a nuestro mercado objetivo el cual va dirigido a personas naturales y PYMEs. En base a esto se hizo una investigación minuciosa en los diferentes portales tanto bancarios como financieros, lo cual conllevó a la selección de la información base y parámetros necesarios para dar inicio a la creación de la estructura del simulador.

PALABRAS CLAVE. Bancos, Captación, Colocación, Simulador, Tasas

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se llevó a cabo, a través de un plan de trabajo y un diagnóstico, el cual nos proporcionó la información para llevar a cabo su desarrollo.

Se pudo notar que, en la facultad de Banca y Finanzas de las UTS, no se cuenta con suficientes herramientas financieras que faciliten los procesos tanto de los estudiantes como de la comunidad en general.

Este proyecto de investigación se ha realizado para proponer una alternativa de solución sobre los métodos utilizados por los pequeños empresarios y P.N para definir el producto financiero acorde a sus necesidades y discernir cuál de las entidades ofrece la mejor tasa y beneficios que favorezcan su negocio.

Por este motivo, hemos decidido crear un prototipo funcional, basándonos en herramientas de Excel. Para tal fin hemos creado una matriz con la información base anteriormente seleccionada de manera minuciosa, la cual nos conlleva a tener datos actualizados y verídicos en tiempo real.

Este prototipo funcional cuenta con unos datos básicos como: producto, entidad, tasa y beneficios, lo cual hace fácil el acceso al mismo; basta con que la persona tenga acceso a internet para que esta herramienta arroje los datos necesarios, con el simple hecho de seleccionar; en primera instancia el tipo de producto que desea solicitar; seguidamente el prototipo hace un filtro con las entidades que ofrecen este producto, para que la persona pueda elegir, luego de hacer un discernimiento con al menos dos entidades más, comparando entre estas, sus tasas y beneficios adicionales.

Es de gran ayuda contar con esta herramienta, puesto que las personas naturales y pequeños empresarios, que son nuestro mercado objetivo y las personas beneficiadas de este avance, quienes no tienen conocimientos financieros avanzados podrán de manera ágil y fácil decidir qué producto deben solicitar para satisfacer su necesidad actual y qué entidad le proporciona los beneficios más favorables para invertir o colocar el dinero de su empresa. De esta manera se reducirían tiempos de espera, dinero, largos trámites en entidades, entre otros.

1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la investigación realizada, se pudo observar que tanto las personas naturales como las pequeñas y medianas empresas no conocen completamente los productos que ofrece el mercado financiero o muchas veces no saben seleccionar los productos adecuados para cada necesidad, debido a que en los portales bancarios que ofrecen las entidades, la información no es clara y la mayoría de las veces cuando el consumidor se dirige al asesor comercial, éste no le brinda información de todo el portafolio de productos y minimiza a su conveniencia.

Las entidades bancarias y financieras cuentan con muchas alternativas y productos que pueden suplir la necesidad de cada consumidor y tienen diversas tasas, muchos de estos productos no son reconocidos por las pymes y las personas naturales ya que al no tener claridad sobre las mejores alternativas de financiación optan por cualquier producto, que en muchos casos son los más comunes, pero no los más adecuados, pues debido a esta elección se puede generar mayores gastos en intereses.

Por otra parte, una de las mayores problemáticas en el sector financiero ha sido la estigmatización que muchas personas naturales tienen de los bancos y entidades financieras en cuanto a su efectividad y garantías que ofrecen los mismos, y por este motivo tienen la idea de que es más fácil acceder a un crédito informal que acudir a una entidad bancaria o financiera.

Por este motivo se pensó en crear una base de datos como insumo para favorecer a las PYMEs y personas naturales con los diferentes productos, de manera que se pueda visualizar de forma ágil y sencilla los mismos con sus respectivos requisitos, beneficios y tasas correspondientes, que suplan su necesidad actual. Con esto se pretende que tanto las personas Naturales como PYMEs se familiaricen con los diferentes productos que ofrecen las entidades bancarias y financieras y reconozcan fácilmente el producto que mejor se acople a su necesidad.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El estudio que se pretende desarrollar a través de esta investigación, permite desarrollar las habilidades académicas y la interpretación financiera de las personas naturales y Microempresarios que deseen acceder a los productos que ofrecen las diferentes entidades para suplir las necesidades que de acuerdo a su actividad les surjan; a través de una Matriz creada en una base de datos con la cual se pretende facilitar la búsqueda de la información y la selección del producto adecuado para cada consumidor.

Con este estudio se podrán ampliar las oportunidades de crecimiento para la banca personal y la banca Pymes, pues se hará visible la rentabilidad y ahorro en el costo del dinero que ofrecen estas entidades, y de la misma manera se podrá ampliar el crecimiento personal mediante la educación financiera básica que los diferentes consumidores que hoy en día tienen muy limitado su conocimiento financiero podrán adquirir a través del uso de esta matriz, ya que encontramos un desmedido endeudamiento en la población y poco conocimiento de los aprovechamientos de la deuda, por lo tanto esto les abre las posibilidades de crecer, soñar y obtener una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el grupo de Investigación I &D FINANCIERO, se verá apoyado por los aportes de este estudio que servirá para la creación de nuevo conocimiento, a partir de los resultados obtenidos, y de los aportes de más estudios, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Una comunidad con mayor conocimiento, es una comunidad con mejores proyecciones y desarrollo económico. La línea de investigación que se alimenta con este estudio será la de Portafolio Financiero, donde el grupo está encaminando esfuerzos en liderar un conocimiento dentro de los portafolios financieros que actualmente tienen las entidades financieras y de crédito en pro de ofrecer una mayor y clara información sobre la oferta de servicios financieros.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar una base de datos actualizable con los principales productos de captación y colocación que ofrecen las entidades bancarias y Financieras tanto a Personas Naturales como a PYMEs.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Investigar las principales entidades bancarias y financieras que ofrecen productos a personas naturales y PYMEs

Clasificar los productos de captación y colocación con mayor acogida en el mercado que ofrecen las entidades bancarias y financieras para personas naturales y PYMEs

Parametrizar la información anteriormente clasificada para la creación de la base de datos

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico.

El área financiera corresponde a una de las categorías de la economía que estudia el movimiento del dinero entre las personas, las organizaciones y el estado y pretende conseguir diferentes objetivos, logrados mediante la inversión de recursos dentro del mercado. El mercado financiero por su parte, es el lugar donde se encuentran los demandantes y oferentes de recursos.

El mercado intermediado es uno de los varios mercados que existen dentro del sistema, incluso el más importante para las personas y las empresas. Aquí se encuentran las

DOCENCIA PÁGINA 10 DE 29
R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones
REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión
APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

sociedades de servicios financieros, las aseguradoras, establecimientos de crédito. Este último lo conforman las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y los bancos; estas captan y manejan dineros del público con la autorización del Estado. Estas entidades ofrecen un portafolio de una amplia gama de productos de ahorro como de crédito que se ajustan a distintos requerimientos y necesidades de las personas.

Con base a lo anterior las entidades financieras presentan una complejidad en sus portafolios los cuales todas las personas no logran comprender ya que no están del todo claros por lo presenta desaprovechamiento de productos que pueden ayudar a las personas; no tan solo esto si no que la mayoría de las personas no confían en los bancos y entidades financieras. La sociedad esta estigmatizada sobre la veracidad de estos. Por lo que es bueno aclarar lo siguiente.

Para garantizar el buen funcionamiento de los establecimientos financieros y bancarios los cuales se rigen por la tasa intercambiaria y la tasa de usura existen dos autoridades como son la superintendencia financiera y el banco de la republica quienes se encargan de vigilarlas constantemente para dar confianza y seguridad a los inversionistas, ahorradores y deudores.

Por lo anterior es importante tener una visión global sobre términos financieros los cuales permitan tener un manejo integral de esta área, algunos conceptos relevantes son:

Instituciones Bancarias Las instituciones bancarias son establecimientos que, con la autorización del estado, tienen como objetivo captar el dinero a través de la administración del ahorro y ofrecer créditos para el desarrollo del sistema. Es así como los bancos

resguardan el dinero de los clientes en cuentas de depósito ofreciéndoles rendimientos de acuerdo al monto. También brindan créditos y préstamos a personas y empresas ya sea para generar capital o mejorar su calidad de vida. Y así estas cumplir su objetivo principal el cual es servir a los usuarios para el óptimo manejo de sus finanzas personales. (finanzas practicas, 2000)

Superintendencia Financiera La superintendencia es una entidad gubernamental encargada de supervisar los sistemas financieros colombianos con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. (superintendencia financiera de colombia, 2018)

- Tasa Interbancaria

DOCENCIA PÁGINA 11 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

Hace referencia al porcentaje el cual es designado por el Banco de la Republica y se usa como referente para establecer las tasas comerciales en las diferentes entidades bancarias. Hay diferentes tipos de tasas ya que estos dependen de los plazos. (Banco de la Republica de Colombia, 2013)

- Tasa de Usura Esta tasa hace referencia a la tasa máxima que podría llegar a cobrar una entidad bancaria también es designa por el Banco de la Republica y corresponde a una tasa superior en la mitad a la tasa de interés corriente. (Gerencie.com, 2017)

- Personas Naturales El código Civil Colombiano define a la persona como " son personas todos los individuos de la especie humana, cualquier que sea su edad, sexo, estirpe o condición". (Art. 74) La persona desde el punto de vista jurídico tiene muchos atributos como lo son el nombre, el domicilio, la nacionalidad, etc. (carvajal, 2017)

- Pymes El termino pymes hace referencia al grupo de empresas pequeñas y medianas que cuentan con no más de 250 trabajadores en total y una facturación. Son empresas que no tienen un gran tamaño, con un número limitado de trabajadores y no disponen de los grandes recursos de las empresas de gran tamaño. (bancoldex, 2018)

3.5.2. Marco Legal.

- LEY 1793 DE 2016 (JULIO 7) Dicta normas en materia de costos de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA:

ELABORADO POR:
Oficina de Investigaciones

REVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestión

APROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

ARTÍCULO 10. Los clientes de las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de ~ mantener un saldo mínimo. En este sentido, las entidades facilitarán los mecanismos para este fin sin que el cliente incurra en costos adicionales. [r ARTICULO 2°. En las cuentas de ahorros, las entidades autorizadas para captar recursos del público, sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta (60) días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario. En ningún caso, podrán hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma. 11 Parágrafo Primero. Para los efectos de este artículo, se considerará como inactividad la no 11 realización de alguna operación en la

DOCENCIA PÁGINA 12 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

cuenta de ahorros. Entiéndase por operación cualquier i movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a l la cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice l, con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales. III Parágrafo Transitorio. En el caso de las cuentas de ahorros que al momento de la entrada en vigencia de esta ley se encuentren inactivas, el periodo de sesenta días para la suspensión de cobros empezará a contar a partir de la expedición de la presente ley. i ARTICULO 3°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público están en la obligación 1 de reconocer a los usuarios una tasa de interés remuneratoria mínima en todas las cuentas de ahorro, para cualquier nivel de depósito. '1 I ARTICULO 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.! SENADO. (CONGRESO DE COLOMBIA, 2016)

- LEY 1777 DE 2016 (FEBREO 1). Define y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos. EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: Artículo 1°. El Objeto de' la presente leyes utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en los establecimientos financieros, para ser invertidos en la creación y administración de un fondo en el Icetex que permita el otorgamiento de créditos de estudio y créditos de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior. Artículo 2°. Definición. Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante (3) años ininterrumpidos en todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. No impiden considerar la cuenta como abandonada las operaciones de créditos o débitos que los establecimientos financieros realicen con el fin de abonar intereses, O realizar cargos por comisiones y/o servicios bancarios. Parágrafo. Una cuenta deja de

considerarse abandonada cuando deja de cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo o por requerimiento de autoridad competente. i: Artículo 3°. Traslado de recursos. Se transferirán por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas de ahorro o corrientes que se consideren abandonadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley y que superen el valor equivalente a 322 UVR a título de mutuo al fondo constituido y reglamentado por el Icetex para este fin. Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para reglamentar la operatividad necesaria del traslado de los recursos de que trata este artículo y para el reintegro de los recursos dispuestos en el artículo 5° de la presente ley. Una vez establecida la operatividad, se requerirá a las entidades financieras el traslado de los recursos. Parágrafo 2°. Los costos de mantenimiento y funcionamiento del proceso de traslados y reintegros serán

DOCENCIA PÁGINA 13 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

asumidos con los recursos de que trata este artículo. ...~ 0 . Parágrafo 3°. El Icetex creará un fondo con destinación específica para la administración de los recursos transferidos y, reglamentará su estructura y funcionamiento de acuerdo con los fines de que trata el artículo 10 de la presente Ley. Parágrafo 4°. El Icetex deberá garantizar, de acuerdo con la normatividad vigente, que el rendimiento de la cuenta que haya sido declarada en abandono, sea equivalente al que tendría el mismo tipo de cuenta en la entidad financiera respectiva. Artículo 4°. Contabilización y registro. Las entidades financieras enviarán al Icetex los listados en donde se discriminen las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado al fondo constituido para tal fin. Parágrafo 1°. La Junta Directiva del Icetex determinará en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones y la periodicidad con que se elaborarán los listados. Parágrafo 2°. Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la Información respecto de las cuentas abandonadas y el traslado de los recursos de las mismas por parte de los establecimientos financieros, en el tiempo y condiciones estipuladas por la Junta Directiva del Icetex. Parágrafo 3°. La información enviada por los establecimientos financieros al Icetex será para el uso exclusivo de los fines consagrados de la presente ley y en concordancia con las disposiciones de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. Artículo 5°. Retiro y reintegro del saldo. La entidad financiera deberá entregarle el saldo al depositante en el momento en que este lo solicite, el cual no podrá ser superior a un (1) día siguiente a la solicitud presentada, con los rendimientos respectivos, de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes para el efecto. ,". La entidad financiera le solicitará al administrador del fondo previsto en el artículo 1, de la presente ley los saldos a reintegrar por las reclamaciones de los cuentahabientes en el momento en que estos los soliciten. Artículo 6°. Reserva para el pago de reintegros. El fondo debidamente constituido por el Icetex para tal fin tendrá como mínimo en reserva el veinte (20%) de los recursos que le sean transferidos por los establecimientos 30 financieros de que trata el

artículo de la presente ley, para atender las solicitudes de reintegro efectuadas por los establecimientos antes mencionados. Artículo 7°. Uso de los recursos. Los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, serán invertidos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno, nacional a través del Ministerio de Hacienda y crédito Público en concertación con el Icetex y el Ministerio de Educación Nacional, optimizando los recursos del portafolio. El Icetex solo utilizará el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración, Artículo 8°. Control político. Antes del 15 de junio de cada año el Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe al Congreso de la República sobre transferencias, reintegros y rendimientos de los recursos transferidos de acuerdo con los artículos 3° y 6° Y sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley. Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley

DOCENCIA PÁGINA 14 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2016)

- LEY 1748 DE 2014 (DICIEMBRE 26) Hace referencia sobre la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: ARTICULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 9° de la Ley 1328 de 2009. Parágrafo. En función de lo contemplado en este artículo las entidades vigiladas estarán en la obligación de informar a sus clientes, además de la tasa de interés efectivamente pagada o recibida por estos, el Valor Total Unificado para todos los conceptos, efectivamente pagados o recibidos por el cliente, independientemente de si se trata de operaciones activas o pasivas. Al cliente potencial se le deberá suministrar, siempre que la naturaleza del producto o servicio lo permita, una proyección del Valor Total Unificado que efectivamente pagaría o recibiría, de manera anticipada a la celebración del contrato. En este caso, el valor total unificado también deberá expresarse en términos porcentuales efectivos anuales. Así mismo, deberá tener la misma publicidad que la tasa de interés r . En un plazo no mayor a noventa (90) días el Gobierno Nacional reglamentará la forma y periodicidad en la que las entidades vigiladas deben brindar la información que trata este parágrafo. ; ARTICULO 2°, Las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo. Así como el monto de las

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; yo • •0 r ,o. T'- o e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determ1ne la Superintendencia Financiera de Colombia... .. El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto. En el caso del Régimen de Prima Media, Col pensiones, o quien haga sus veces, deberá poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que disponga y, anualmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, ' . la siguiente información: a) Las deducciones

DOCENCIA PÁGINA 15 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

efectuadas; 2 . , b) El número de semanas cotizadas durante el periodo de corte del extracto; c) El ingreso base de cotización de los aportes efectuados en los últimos seis meses; d) La información que determine la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo 1°, Adicionar un inciso 20 al artículo 90 de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente: En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo 2°, En un plazo no mayor a sesenta (60) días el Gobierno Nacional, reglamentará la forma en que se deberán efectuar los cálculos de que trata este artículo. De los respectivos proyectos de decreto se informará a las Comisiones Económicas Terceras del Congreso. ARTICULO 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (CONGERO DE COLOMBIA, 2014)

- LEY 1555 DE 2012 (JULIO 9). Permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y dicta otras disposiciones.EL CONGRESO DE COLOMBIA.DECRETA: ARTICULO10: Adiciónese al artículo 50 de la Ley 1328 de 2009 el siguiente literal: "g) Efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago. Es obligación de las entidades crediticias brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación. Este derecho del consumidor financiero no será aplicado a operaciones de crédito cuyo saldo supere los

ochocientos ochenta (880) SMMLV. Para los créditos superiores a este monto, las condiciones del pago anticipado serán las establecidas en las cláusulas contractuales pactadas entre las partes. Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza la abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. En el evento en que el deudor posea varios créditos con una misma entidad que sumados superen el monto indicado en el inciso tercero, solo podrá realizar el pago anticipado aquí regulado hasta dicho límite. En el evento en que el deudor posea varios créditos con diferentes entidades, podrá realizar el pago anticipado aquí regulado con cada entidad, hasta límite establecido en la presente ley. Las disposiciones contenidas en este artículo no aplican a los créditos hipotecarios. Parágrafo 1. La posibilidad de pago anticipado de los créditos anteriormente especificados, aplica a los créditos otorgados a partir de la

DOCENCIA PÁGINA 16 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

entrada en vigencia de esta ley. 1 ..~ ARTICULO 2°. Elimínese el inciso primero del artículo 620 del Estatuto Tributario. ARTICULO 3°. La transferencia de créditos hipotecarios y sus garantías realizada exclusivamente en favor de sociedades titularizadoras o fiduciarias en procesos de titularización hipotecaria de que trata el artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y sus modificaciones, dará lugar por ministerio de la presente ley y sin necesidad de registro o requisitos adicionales, a que el cedente de tales garantías hipotecarias, que al momento de dicha transferencia tenga la primera prelación de pago o primer grado, conserve la condición de acreedor de dicha garantía cedida para respaldar obligaciones del deudor cedido a favor del cedente, distintas al crédito hipotecado titularizado. El cedente tendrá sobre la garantía hipotecaria cedida la prelación de pago o grado inmediatamente siguiente al último gravamen hipotecario que estuviere registrado a la fecha de presentación de la solicitud ante el notario público para la expedición del ejemplar de la escritura pública de hipoteca en los términos del presente artículo. Será condición para hacer efectiva su calidad de acreedor de la garantía hipotecaria cedida, que el cedente solicite al notario público ante el cual se otorgó la escritura pública de hipoteca, la expedición de-un ejemplar de dicha escritura expresando el mérito ejecutivo que presta de acuerdo a la prelación o grado que le corresponda. El gobierno nacion~1 reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. ARTICULO 4°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así: 4°. /inembargabilidad. Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965. ARTICULO 5°. Modifíquese el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así: "7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que el refiere el artículo 2.1 .15.1 .1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros,

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

o de una cuenta corriente. o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro deposito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores - previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor - al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo 2 con

DOCENCIA PÁGINA 17 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después. ARTICULO 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (CONGRESO DE COLOMBIA, 2012)

- LEY 1314 DE 2009 (JULIO 13). Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: ARTICULO 1°. _ Objetivos de esta Ley. Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible. transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado. los propietarios. funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas. para mejorar la productividad. la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas. nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente Ley. Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas. la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. con estándares

internacionales de aceptación mundial. con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros. como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto inar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serian aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular e[registro de libros una vez diligenciados. Parágrafo: las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o [a

DOCENCIA PÁGINA 18 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

contabilidad de costos. ARTICULO 2°._ Ámbito de aplicación. la presente ley aplica a todas [as personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, e[Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado. En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario. Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba. ARTICULO 3°._ De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones. normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal. ARTICULO 4°.' Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información,.

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas, En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera, ARTICULO 5°._ De las normas de aseguramiento de información, Para los pro,1ósitos de esta Ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las cualidades

DOCENCIA PÁGINA 19 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información, Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior. Parágrafo Primero. - El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías, Parágrafo Segundo: Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos. ARTICULO 6°._ Autoridades de regulación y normalización técnica, Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. Parágrafo: En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Ley. ARTICULO 7°. Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta Ley. Para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios: 1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento. 2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control. 3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente. las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas. 4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones. 5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de

DOCENCIA PÁGINA 20 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas que la desarrollen. Para ello emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes. Igualmente, salvo en casos de urgencia, velarán porque los procesos de desarrollo de esta Ley por el Gobierno, los ministerios y demás autoridades, se realicen de manera abierta y transparente. 6. Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad y de la información financiera y del aseguramiento de información. Artículo 8°._ Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (CONGRESO DE COLOMBIA, 2009)

- LEY 1266 DE 2008 (DICIEMBRE 31). Dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en Bancos de Datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la - 2 - información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los datos de información personal registrados en un Banco de Datos, sean estos

ELABORADO POR:
Oficina de Investigaciones

REVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestión

APROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

administrados por entidades de naturaleza pública o privada. Esta ley se aplicará sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en Bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público. Se exceptúan de esta ley las bases de datos que tienen por finalidad producir la Inteligencia de Estado por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad nacional interna y externa. Los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio se regirán exclusivamente por las normas y principios consagrados en las normas especiales que las regulan. Igualmente, quedan excluidos de la aplicación de la presente ley aquellos datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico y aquellos que circulan internamente, esto es, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: NOTA: La Corte Constitucional mediante sentencia C-1011 de 2008 resolvió lo siguiente: "Tercero.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 3° del Proyecto

DOCENCIA PÁGINA 21 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

de Ley objeto de revisión, en el entendido que respecto a lo previsto en el literal c) de este artículo, el operador es responsable a partir de la recepción del dato suministrado por la fuente, por el incumplimiento de los deberes de diligencia y cuidado en relación con la calidad de la información personal, consagrados en esta Ley Estatutaria. Esta declaratoria de exequibilidad operará salvo la - 3 - expresión "así como la información relativa a las demás actividades p - 4 - de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos; e) Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados; f) Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas; g) Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley. h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular; i) Agencia de Información Comercial. Es toda empresa legalmente constituida que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes, entendiéndose por información comercial aquella información histórica y actual relativa a la situación financiera, patrimonial, de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones y demás información relevante para analizar la situación integral de una empresa. - 5 - Para los efectos de la presente ley, las agencias de información comercial son operadores de información y fuentes de información. Parágrafo. A las agencias de información comercial, así como a sus fuentes o usuarios, según sea el caso, no se aplicarán las siguientes disposiciones de la presente ley: Numerales 2 y 6 del artículo 8°, artículo 12 y artículo 14; j) Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen, así como la

DOCENCIA PÁGINA 22 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

información relativa a las demás actividades propias del sector financiero o sobre el manejo financiero o los estados financieros del titular. Artículo 4°. Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los Bancos de Datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error; b) Principio de finalidad. La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informarse al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto; c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del Banco de Datos. - 6 - Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley; d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del Banco de Datos; e) Principio de interpretación

integral de derechos constitucionales. La presente ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el Hábeas Data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables; f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los Bancos de Datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado; g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2008)

DOCENCIA PÁGINA 23 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

- LEY 31 DE 1992 (DICIEMBRE 29). Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones. EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA. 1 Artículo 1º. Naturaleza y objeto. El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la presente Ley Concepto Consejo de Estado. Radicación No. 581 ← 2 Artículo 2º. Fines. El Banco de la República a nombre del Estado velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda conforme a las normas previstas en el artículo 373 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo. Para cumplir este objetivo la Junta Directiva del Banco adoptará metas específicas de inflación que deberán ser siempre menores a los últimos resultados registrados, utilizará los instrumentos de las políticas a su cargo y hará las recomendaciones que resulten conducentes a ese mismo propósito. Sentencia C-481 Julio 7 de 1999 ← Artículo 3º. Régimen jurídico. El Banco de la República se sujeta a un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

funciones y atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirá exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en esta Ley y en los Estatutos. En los casos no previstos por aquellas y éstos, las operaciones mercantiles y civiles y, en general, los actos del Banco que no fueren administrativos, se regirán por las normas del derecho privado. El Banco podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su 1 Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil de febrero 3 de 1994. Radicación No. 581 (Banco de la República e Impuesto de Previsión Social, Ley 4 de 1966). Consulta Ministro de Trabajo y Seguridad Social. M. P. JAVIER HENAO HIDRÓN 2 Las expresiones en cursiva (ARTÍCULO 2º y su párrafo –parcial-) fueron declaradas exequibles, mediante Sentencia C-481 de Julio 7 de 1999, salvo la expresión del párrafo en negrilla que fue declarada inexecutable. M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO BANCO DE LA REPÚBLICA 12/03/2012 Secretaría de la Junta Directiva LEY DEL BANCO DE LA REPÚBLICA 2 objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, esta Ley y sus Estatutos. Artículo 4º. Autoridad monetaria cambiaria y crediticia. La Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y, como tal, cumplirá las funciones previstas en la Constitución y en esta Ley, mediante disposiciones de carácter general. Tales funciones se ejercerán en coordinación con la política económica general prevista en el programa macroeconómico aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, siempre que ésta no comprometa la responsabilidad constitucional del Estado, por intermedio del Banco de la República, de velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. Artículo 5º. Programa e informes al Congreso. Dentro de los diez días siguientes a la iniciación de cada período

DOCENCIA PÁGINA 24 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

de sesiones ordinarias, la Junta Directiva del Banco a través de su Gerente presentará un informe al Congreso de la República, sobre la ejecución de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, en el cual se incluirán por lo menos, las directrices generales de las citadas políticas, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior, y los objetivos, propósitos y metas de las mismas para el período subsiguiente y en el mediano plazo. Así mismo deberá presentar un informe sobre la política de administración y composición de las reservas internacionales y de la situación financiera del Banco y sus perspectivas. En todo caso, si en el curso de un período llegare a producirse un cambio sustancial en las mencionadas políticas respecto de lo informado por el Gerente General al Congreso, deberá presentarse un informe adicional al Congreso en un plazo máximo de quince (15) días en el cual se señale el origen de la situación y se expliquen las medidas adoptadas. El Congreso podrá solicitar del Banco de la República los demás informes que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones. Así mismo, podrán citarse a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara al Gerente General y a los miembros de la Junta

ELABORADO POR:
Oficina de InvestigacionesREVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestiónAPROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

Directiva del Banco de la República con el fin de que expliquen el contenido del informe y las decisiones adoptadas, conforme a lo previsto en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª. de 1993. Parágrafo. Los informes de que tratan los incisos 1º. y 2º. de este artículo deberán presentarse por el Gerente General a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara en sesiones exclusivas citadas para tal efecto que se celebrarán dentro del período determinado en este artículo. El incumplimiento será causal de mala conducta. Las Comisiones deberán debatir y evaluar los informes recibidos y entregarán sus conclusiones a las Plenarias respectivas, dentro del mes siguiente a la presentación de los informes. (CONGRESO DE COLOMBIA, 1992)

2.2. Marco Conceptual.

- Inversión "Hablamos de inversión cuando destinas tu dinero para la compra de bienes que no son de consumo final y que sirven para producir otros bienes, por ejemplo, una máquina. También hablamos de inversión cuando utilizas tu dinero en productos o proyectos que se consideran lucrativos, ya sea la creación de una empresa o la adquisición de acciones. Toda inversión tiene implícito un riesgo, que debes contemplar antes de tomar una decisión". (colpatria, 2010)

- Préstamo "Es una alternativa para obtener dinero de una entidad financiera la cual pone a nuestra disposición una cantidad determina y en la cual se adquieren obligaciones de devolver el dinero en un plazo de tiempo establecido pagando intereses por su uso". (asobancaria, 2014)

- Crecimiento Económico

DOCENCIA PÁGINA 25 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

"Es la evolución positiva de los estándares de vida de un territorio, habitualmente países, medidos en términos de la capacidad productiva de su economía y de su renta dentro de un periodo de tiempo concreto". (Sanchez Galan, 2016)

- CDTs "Son títulos valor que emite un banco, corporación financiera o compañía de financiamiento comercial a un cliente que ha hecho un depósito de dinero con el propósito de constituir dicho CDT. Hay que saber que en cada banco nos pueden pedir un monto mínimo de capital para constituir el CDT y también que estos depósitos se hacen a un término fijo, mínimo de 30 días, aunque comúnmente se hacen a 60, 90, 180 Y 360 días. Los fondos depositados en un CDT solo se pueden retirar una vez vence la duración establecida". (Rankia Colombia, 2015)

- Crédito Hipotecario "Es un préstamo a mediano o largo plazo que se otorga para la compra, ampliación, reparación o construcción de una vivienda, compra de sitios, oficinas o locales comerciales, o para fines generales, es decir, los proyectos que el cliente que recibe el préstamo desea llevar a cabo". (Bancafacil, 2012)

- Crédito de Libre Inversión "Es un crédito con tasa y plazo fijos de libre destinación, el cual le brinda una solución de financiación para cualquier necesidad personal que usted tenga. Este crédito lo podrá adquirir solo o como parte de nuestro portafolio de servicios financieros". (Davivienda, 2018)

- Tarjetas de Crédito " Es un medio de pago que te permite hacer compras y cancelar el valor posteriormente. Es "de crédito" porque la suma de dinero que usas cuando haces una compra, corresponde a un préstamo que te otorga la entidad financiera. Con este producto, la entidad te autoriza a utilizar cierta cantidad de dinero para el pago de bienes y servicios, este valor lo cobra el comercio y luego tu banco te hace llegar un extracto en donde te notifica el valor del producto o servicio que adquiriste, la tasa de interés que te será cobrada y los respectivos cobros asociados". (Grupo banacolombia, 2018)

- Interés "Renta o ganancia del capital financiero que se obtiene por cobrar o pagar los depósitos bancarios, de algún proyecto o de alguna deuda. Se dice que el interés es el precio del capital. El interés se expresa como un porcentaje del monto prestado por unidades de tiempo, que puede ser un mes, dos meses, 180 días, un año, etc.". (Ecofinanzas, s.f.)

- Liquidez

DOCENCIA PÁGINA 26 DE 29

R-DC-91 PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO VERSIÓN: 01

ELABORADO POR: Oficina de Investigaciones

REVISADO POR: Soporte al Sistema Integrado de Gestión

APROBADO POR: Asesor de Planeación FECHA DE APROBACIÓN:

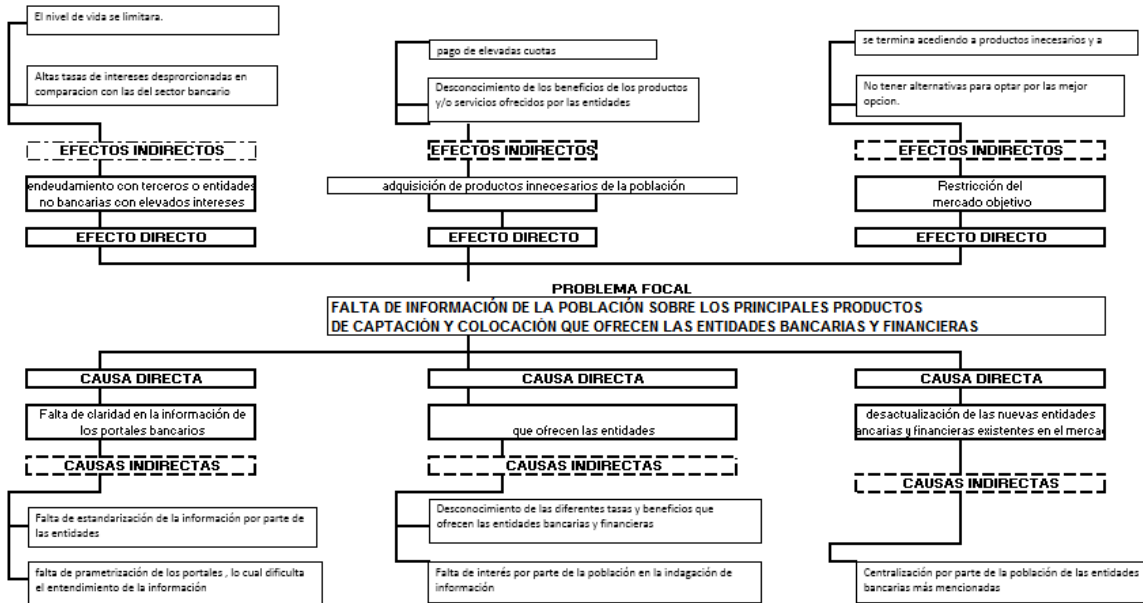
"La liquidez es la capacidad de un activo de convertirse en dinero en el corto plazo sin necesidad de reducir el precio. Cuando se dice que un mercado es líquido significa que en ese mercado se realiza muchas transacciones y por lo tanto será fácil intercambiar activos de ese mercado por dinero." (Sevilla Arias, 2015)

3. DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO

3.1.1 Matriz de Involucrados.

GRUPOS	INTERESES	PROBLEMAS	ACCIONES	NORMAS
PERSONAS NATURALES	Mejorar su calidad de vida	Desconocimiento de los productos financieros y bancarios	Portales bancarios mas claros y estandarizados	LEY 1733 DE 2014
PYMES	Adquirir productos acordes a sus necesidades	Falta de conocimiento de los diferentes portafolios bancarios	Dar a conocer de forma más clara y detallada su portafolio	LEY 1748 DE 2014
	solvencia monetaria con intereses adsequibles	Falta de claridad en las tasas que ofrece el sector financiero *Poca accesibilidad de compra	Tasas claras y a la vista del consumidor para cada producto del portafolio	
ENTIDADES FINANCIERAS	Economicos-lucrativos	Sus portales no cuentan con información clara y específica para cualquier tipo de persona	Estandarizar los portales para facilitar su interpretación	LEY 1266 DE 2008
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	Economicos-lucrativos	Poca supervisión a las entidades en el ofrecimiento de productos acordes para la necesidad del consumidor	Inspeccionar la asesoría que se le brinda a cada usuario del sector financiero	LEY 1328 DE 2009
UTS	Reconocimiento-Buen Nombre	Falta de herramientas para el sector Financiero	Apoyo en gestion de ideas	LEY 1133 DE 2007

3.1.2 Árbol de problemas.

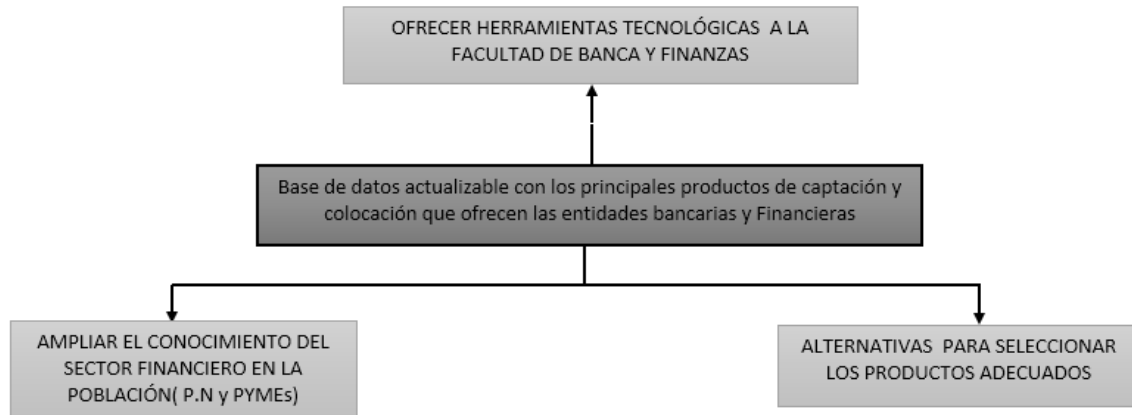


ELABORADO POR:
Oficina de Investigaciones

REVISADO POR:
Soporte al sistema integrado de gestión

APROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

3.1.3 Árbol de objetivos.



3.1.4 Matriz de marco lógico.

Tabla 1

Tabla 1. Matriz de Marco Lógico

Nivel	Resumen Narrativo de Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	Base de datos que visualiza de manera más fácil los productos bancarios, sus requisitos, beneficios y tasas logrando que las personas elijan el producto que mejor se adapte a sus necesidades con tasas más acordes.	De los 520.000 habitantes en Bucaramanga la tasa de personas que accedan a productos bancarios acorde a sus necesidades aumente en más de un 50% para que estas tengan una calidad de vida mejor.	- Encuestas que se pueden realizar finalizando el 2019 a los habitantes de Bucaramanga	- Base de Datos de difícil acceso. - Base de datos difícil de interpretar.
Propósito	Las personas hoy en día no conocen todos los productos que ofrecen las entidades	520.000 habitantes de Bucaramanga sean conscientes de los 5 productos	- Encuestas que se pueden realizar finalizando el 2019 a los habitantes de Bucaramanga.	capacitaciones a todas las personas sobre los productos y sus términos por

	<p>bancarias por lo que se recopiló información de las diferentes entidades bancarias y financieras de los productos que ofrecen con sus respectivas tasa, requisitos y beneficios para darla a entender de manera más clara y que puedan elegir el producto bancario.</p>	<p>principales del sector bancario y financiero y conozcan de estos de manera fácil y sencilla optimizando una mejor calidad para estos.</p>		<p>partes de los bancos</p>
<p>Componentes</p>	<p>Una base de datos donde se elige el producto y en esta se puede observar requisitos, beneficios, características de este, así mismo se puede visualizar una tabla de amortización del producto que se seleccionó.</p>	<p>El 50% de los 520.000 habitantes de Bucaramanga en el 2017 aun no hacen el uso adecuado de los productos bancarios por no ser clara para ellos.</p>	<p>Registro de base de datos en la Unidades Tecnológicas de Santander en la coordinación de Banca y Finanzas.</p>	<p>Todos los habitantes de Bucaramanga tenga clara la información por portales de fácil interpretación para todas las personas.</p>
<p>Actividades</p>	<p>-Selección de las entidades financieras y bancarias más reconocidas. -Selección de los principales productos que usan las personas naturales y pymes. -Recopilar información de los diferentes productos de las principales entidades bancarias para</p>	<p>-En el año 2018 los bancos a los cuales acude el 90% de población. -En el año 2018 los productos que consultan más las personas naturales y las pymes con una tasa mayor la al 50%. -Aumento en casi un 50% en el 2019 de personas que</p>	<p>-Registros de la Superintendencia Financiera. -Datos de Conversación con el director del proyecto en Coordinación de Banca y finanzas.</p>	<p>La Base de datos no muestra la información actualizable y clara para todos.</p>

	<p>pyme y personas naturales.</p> <p>-Diseñar la base de datos que sea clara y entendible para cualquier persona.</p>	<p>conozcan y entiendan los diferentes productos bancarios que ofrece el sector financiero y tengan una mejor calidad de vida.</p>		
--	---	--	--	--

Fuente: (Ortegón, Pacheco, & Prieto, 2005)

3.1.5 Documento Técnico.

Una vez realizada la revisión de los diversos productos que ofrecen las diferentes entidades bancarias y financieras, se seleccionan aquellos de mayor relevancia e influencia para las personas naturales y microempresarios, los cuales serán beneficiarios con esta herramienta; una vez seleccionados dichos productos se seleccionan las principales entidades que los ofrecen. Seguidamente se realiza el análisis de los ítems necesarios para construir el prototipo funcional buscado.

Luego de este análisis se concluyen los ítems, en los que se busca ser breves, entendibles y verídicos, entre ellos están: el Producto, la entidad, la tasa, y las características adicionales que ofrece cierto producto.

Para el funcionamiento de este prototipo se recopiló toda esta información, para así poder crear una matriz base, la cual puede ser alimentada para dar funcionamiento a la herramienta; es así como la persona al escoger el producto que desea adquirir, rápidamente este prototipo realiza la selección de las entidades que lo manejan y en los siguientes ítems aparecerá los resultados esperados en cuanto a tasas y beneficios del mismo.

Es así como esta herramienta se convierte en una tabla dinámica donde el microempresario puede realizar un estudio y clasificar los dos o tres productos y entidades más favorables para su negocio; no obstante de esta información adicionalmente este prototipo cuenta con la opción de realizar la tabla de amortización una vez hecha la clasificación de los productos que desee consultar, en donde con solo editar la tasa que anteriormente arrojó el sistema rápidamente podrá consultar la tabla de amortización con cuotas fijas de dicho producto.

En conclusión, lo que se busca con esta herramienta es; por un lado, contribuir al desarrollo de la facultad de Banca y Finanzas y por ende de las UTS, pero por otro lado también se pretende facilitar la vida de todas aquellas personas naturales y microempresarios que no tienen conocimientos financieros y que para obtener una asesoría financiera tienen que destinar tiempo, dinero y demás variables. Por lo tanto, al contar con esta herramienta bastará con una breve explicación o instructivo para que se pueda hacer uso de la misma con el único requisito de estar conectado a una red de internet.

3.1.6 Hilo Conductor.

	1 sem Abr	2 sem Abr	3 sem Abr	4 sem Abr	1 sem May	2 sem May	3 sem May	4 sem May	5 sem May	1 sem Jun	2 sem Jun	3 sem Jun
Selección de entidades bancarias y financieras.												
Selección de los principales productos de captación y colocación.												
Recopilación de la información de los diferentes portales bancarios.												
Prediseño de la base de datos.												
Diseño terminado de la base de datos.												

4. CONCLUSIONES

- Se logró el objetivo principal (Diseñar una base de datos actualizable con los principales productos de captación y colocación para personas naturales y PYMEs) gracias al uso de la herramienta de Excel por medio de un prototipo funcional debidamente alimentado.
- Dentro de la facultad es muy útil esta herramienta, ya que podemos obtener cálculos al instante sin necesidad de tomar horas y horas de intentos.
- La validación estadística de los datos y resultados fue la aprobación de la dirección una vez comprobado el funcionamiento del mismo.
- Este proyecto servirá de base para nuevos alcances en la rama de la innovación tecnológica a futuro (capacitación a comunidad vulnerable, nuevos proyectos de mejora, formación de equipos de trabajo, etc):

5. RECOMENDACIONES

- El ejecutamiento de esta base de datos debe ser de fácil acceso e interpretación para cualquier persona.
- Para que las personas puedan tener una mejor visualización de su crédito y tomar la decisión más acertada al momento de acceder a un crédito para hacer que la base de datos calcule una tabla de amortización dependiendo del banco que las personas decidan, el tiempo, y clase de crédito.
- Esta base de datos debe ser actualizada cada tres meses lo cual es el tiempo que los establecimientos bancarios actualizan las tasas de su portafolio de servicios.
- La persona que actualice la base de datos debe tener conocimientos en Excel para que le sea fácil ingresar los datos y no desconfigure la base de datos.
- Esta base de datos es el principio de algo que puede llegar hacer más grande y de mayor utilidad, si en un futuro estudiantes pudieran seguir este proyecto con un estudiante de sistemas podrían hacer de esta herramienta de mayor utilidad para las personas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Es la relación de libros de texto, artículos indexados, revistas académicas y/o científicas, páginas Web y demás medios consultados para la elaboración de la propuesta. Todas las referencias presentadas se deben mencionar en el texto de la propuesta, y se deben documentar cumpliendo la Norma APA (*American Psychological Association*) de edición vigente, para la presentación de referencias.

Se recomienda utilizar el gestor de referencias bibliográficas del procesador de texto en el que se desarrolla el documento, para realizar correctamente la citación cumpliendo la norma APA.

Ortegón, E., Pacheco, J. F., & Prieto, A. (2005). *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*. United Nations Publications.

Sánchez, N. (2007). El marco lógico. Metodología para la planificación, seguimiento, y evaluación de proyectos. *Visión Gerencial*, 1(2), 328–343.